



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 59, fracción IV y 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **punto de acuerdo, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar al Órgano de Fiscalización Superior la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo 2012-2015**, en atención a los siguientes antecedentes y subsecuentes consideraciones:

ANTECEDENTES

En la sesión del Pleno del Congreso celebrada el 29 de octubre de 2015, el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Tercera Legislatura presentó una propuesta de punto de acuerdo, a efecto de solicitar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo 2012-2015.

La Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 59, fracción IV de nuestra Ley Orgánica turnó la citada propuesta a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política para su atención y efectos conducentes.

El proponente refiere que en el manejo de recursos financieros se debe atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como a la situación socioeconómica del Municipio.

También manifiesta que derivado del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., se observaron diversas situaciones que justifican la realización de una auditoría integral; por lo que al tener este Poder Legislativo la facultad de instruir al Órgano de Fiscalización Superior la realización de auditorías a los sujetos de fiscalización, resulta necesario ordenar la práctica de una auditoría integral a dicha administración pública, a fin de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y en su caso, deslindar las responsabilidades correspondientes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la reunión de este Órgano de Gobierno del Poder Legislativo efectuada en esta fecha, se dio cuenta con la propuesta de mérito, por lo que sus integrantes nos abocamos a su análisis. Como resultado de dicho estudio, acordamos hacer propia la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea, el proyecto de acuerdo que forma parte de la presente propuesta.

CONSIDERACIONES

Quienes integramos este Órgano de Gobierno consideramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones y en el ejercicio de esta función, la objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo son sus principios rectores; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que el Órgano de Fiscalización Superior podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

Esta misma facultad se prevé en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en el artículo 8 fracción III; así también, en el artículo 28 también se prevé que el Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, podrá ordenar que se audite a determinados sujetos de fiscalización, estableciendo los alcances de la auditoría y que el acuerdo respectivo señalará por su urgencia o importancia, el momento en que la auditoría deba iniciarse.

Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a la propuesta presentada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, que son los ejercicios que abarcan la anterior administración municipal.

No obstante lo anterior, cabe señalar respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012 y al periodo comprendido por los meses de enero a junio de 2013, que en su momento este Congreso del Estado aprobó y declaró revisadas las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., correspondientes a dichos periodos. Por lo anterior, la revisión correspondiente al periodo de referencia se deberá efectuar con los alcances que señala el sexto párrafo del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que establece:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«El Órgano de Fiscalización Superior podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano de Fiscalización Superior emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.»

Por otra parte, a efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que en la misma sea integral. Asimismo y para que el Órgano de Fiscalización Superior planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, el Auditor General determinará la fecha de inicio de la misma, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de las cuentas públicas municipales que realiza el Órgano de Fiscalización Superior, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado acuerda ordenar al Órgano de Fiscalización Superior la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015.



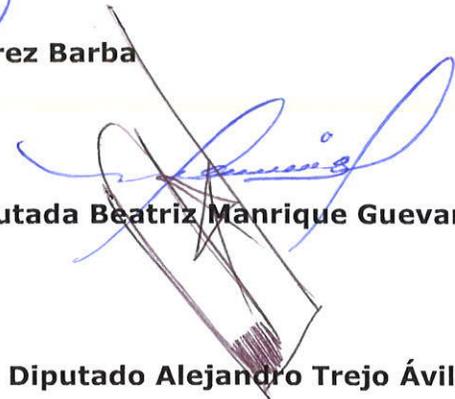
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

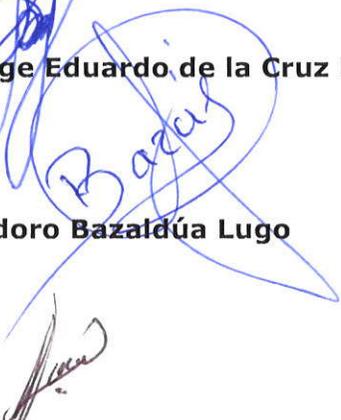
Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al ayuntamiento de Acámbaro, Gto., así como al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

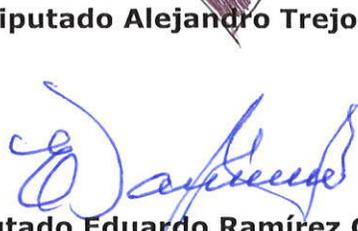
Guanajuato, Gto. 4 de noviembre de 2015
La diputada y los diputados integrantes de la
Junta de Gobierno y Coordinación Política


Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba


Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto


Diputada Beatriz Manrique Guevara


Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo


Diputado Alejandro Trejo Ávila


Diputado David Alejandro Landeros


Diputado Eduardo Ramírez Granja

La presente hoja de firmas pertenece a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que ordenar al Órgano de Fiscalización Superior la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.